QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE 2188-7, EN ADELANTE EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS LICENCIADOS MARIO EDUARDO FRANCO GARCÍA Y ANDREA CECILIA BELLACETIN SANDOVAL, EN ADELANTE LA "FIDUCIARIA"; Y POR LA OTRA, COMO "FIDEICOMITENTE" Y "FIDEICOMISARIO", EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, HOY INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "IECM" O EL "FIDEICOMITENTE", EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO BERNARDO NÚÑEZ YEDRA, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA INTERVENCIÓN DEL LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ZAVALA PÉREZ, TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2007, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México , mediante acuerdo identificado con clave ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso cuyo objeto consiste en destinar los recursos que se aporten al mismo, para la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, actualmente Secretaría Administrativa, así como por los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del IEDF y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.

SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Con fecha 21 de diciembre de 2007, el **"FIDEICOMITENTE"** y la **"FIDUCIARIA"** celebraron el contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración identificado con el número 2188-7, en adelante el **"FIDEICOMISO"**.

TERCERO.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 22 de abril de 2008, las **"PARTES"** celebraron un primer convenio modificatorio al contrato de **"FIDEICOMISO"** cuyo objeto consistió en modificar el inciso 2 de la Cláusula Segunda, relativa al "*Patrimonio*" del **"FIDEICOMISO"**, así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta relativa a "*Fines del Fideicomiso*".

CUARTO.- <u>SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO</u>. Con fecha 10 de noviembre de 2009, las **"PARTES"** celebraron un segundo convenio modificatorio al contrato de **"FIDEICOMISO"** con el propósito de modificar la totalidad de sus Cláusulas, a efecto de que el mismo se considere para todos los efectos legales como un fideicomiso público, no paraestatal, irrevocable e irreversible, y crear un Comité Técnico como órgano colegiado del **"FIDEICOMISO"**.

QUINTO.- <u>TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO</u>. Con fecha 4 de marzo de 2010, las **"PARTES"** celebraron un tercer convenio modificatorio al contrato de **"FIDEICOMISO"** cuyo objeto consistió, entre otras cosas, en reformar la Cláusula Quinta relativa a los "*Fines del Fideicomiso*" para señalar en el primer párrafo de su numeral 1.1., el "*Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a las remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles…*".

Igualmente fue modificado el numeral 1.2, a efecto de "*Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales por el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México* , previstos en el plan actuarial que en su oportunidad formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral, en el entendido de que la actuación de **"LA FIDUCIARIA"** se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados al **"IECM"** en términos del contrato de **"FIDEICOMISO"**, sin obligación de realizar retención, cálculo o entero de las contribuciones que llegaran a causarse y sin asumir responsabilidades de carácter patronal.

Finalmente, se modificó el apartado 1.6 para que, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso, entregue los cheques de caja antes referidos al *entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México*, para que este a su vez los haga llegar a sus destinatarios finales.

SEXTO. - CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 29 de julio de 2021, las **"PARTES"** celebraron el cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de **"FIDEICOMISO"** con el propósito de modificar la totalidad de sus Cláusulas.

SÉPTIMO.- <u>AUTORIZACIÓN POR EL COMITÉ TÉCNICO PARA CELEBRAR ESTE CONVENIO</u>. Que mediante oficio **SCT/F2188-7/071/2024**, de fecha **18 de diciembre de 2024**, el Secretario del Comité Técnico del "**FIDEICOMISO",** remitió a la **"FIDUCIARIA"** el acuerdo **CTF/2188-7/013/2024**, del **17 de diciembre de 2024**, en el que se aprobó solicitarle la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al contrato de **"FIDEICOMISO".** Copia de dicho acuerdo se adjunta al presente Convenio como **Anexo "A"**.

OCTAVO. - <u>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DEL FIDEICOMISO.</u> En la cláusula Vigésima Quinta del **"FIDEICOMISO",** las **"PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría modificarse, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten derechos de terceros y se firme el correspondiente convenio modificatorio entre el "**FIDEICOMITENTE**" y la "**FIDUCIARIA**".

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el "IECM", por conducto de su representante legal, que:

a) Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, apartado 1, inciso i) y 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, apartado 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 30, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante el **"CÓDIGO"**; así como 14 fracción IV y 19 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales, así como los mecanismos de democracia directa y participativa en la Ciudad de México; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.

b) El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con el artículo Trigésimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto Electoral del Distrito Federal cambió su denominación por la de Instituto Electoral de la Ciudad de México;

c) El Secretario Ejecutivo, el Maestro Bernardo Núñez Yedra, nombrado mediante el acuerdo número IECM/ACU-CG-046/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del 10 de agosto de 2022, signado por la Consejera Presidenta, la Maestra Patricia Avendaño Durán, tiene, entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente, en términos de lo previsto en el artículo 86, fracción I del **"CÓDIGO"**, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

d) Su Secretario Administrativo, el Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez, nombrado mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, del 28 de febrero de 2022, signado por la Consejera Presidenta, la Maestra Patricia Avendaño Durán, tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales y entre sus atribuciones se encuentra la de ejercer, de conformidad con lo acordado por su Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el presupuesto de egresos, así como la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los mencionados recursos, según lo establecen los artículos 87, primer párrafo y 88, fracciones I y IV, del **"CÓDIGO"**;

Aunado a lo anterior, conforme a la fracción XVI del numeral citado en último término, el servidor público referido ha emitido previamente, opinión favorable para la suscripción de este contrato, la cual ratifica en el mismo sentido mediante su firma en el presente instrumento;

e) La Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la Licenciada María Guadalupe Zavala Pérez, firma el presente convenio en ejercicio de las atribuciones con que cuenta la Unidad Técnica a su cargo, área a la cual, en términos de lo que dispone el artículo 31, fracción X de su Reglamento Interior, le corresponde formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que sea parte;

f) Señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en Calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México.

g) Cuenta con las autorizaciones necesarias para la celebración de este Convenio.

h) La **"FIDUCIARIA"** le hizo saber el alcance y consecuencias legales del contenido del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "*Prohibiciones Legales*" del presente **"FIDEICOMISO"**.

i) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente **"FIDEICOMISO"**, han sido y serán producto normal de sus actividades y los recursos, en ningún caso provienen, y se compromete que en el futuro no provengan, de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que la **"FIDUCIARIA"**, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.

j) Sabe y conoce sobre la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento Fiscal Internacional, incluyendo respecto a FATCA (el "**Acuerdo FATCA**") y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales, es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado a la **"FIDUCIARIA"** las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que la **"FIDUCIARIA"** le ha proporcionado para tales efectos.

II. Declara la "FIDUCIARIA", por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Su representada es una institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para celebrar, entre otras, operaciones en su carácter de fiduciaria.

b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, y para obligarlo en los términos del mismo, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna según se desprende de (i) la escritura pública número 249,544 de fecha 8 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, de la Ciudad de México y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 81438 de fecha 22 de febrero de 2023 y (ii) la escritura pública número 261,735, de fecha 17 de mayo de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, de la Ciudad de México y misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil electrónico "81438*1, de fecha 30 de mayo de 2024.

c) Ha hecho saber y explicado de manera inequívoca a las partes del presente **"FIDEICOMISO"**, el alcance y consecuencias del contenido del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "*Prohibiciones Legales*".

d) Se reserva el derecho de requerir al **"FIDEICOMITENTE"** el informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.

En términos de los antecedentes y declaraciones precedentes, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA DE ESTE CONVENIO. - El **"IECM"** y la **"FIDUCIARIA"** convienen en adicionar el numeral iii) de la cláusula Cuarta. De la recepción de las aportaciones y en modificar en su totalidad la cláusula Quinta. Fines del Fideicomiso, considerando que el objeto principal de estas modificaciones consiste en el pago de la contraprestación derivados de la organización de los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

> **Cuarta. <u>De la recepción de las aportaciones</u>.** Toda aportación que el "FIDEICOMITENTE" realice al Patrimonio del Fideicomiso deberá efectuarse mediante depósito o transferencia a las cuentas siguientes:
>
> *i)* ...
>
> *ii)* ...

iii) Cuenta de Cheques número 1300252201, CLABE 072 180 01300252201 0, sucursal 1418, relativa a la Subcuenta de Organización de Procesos Electorales y Mecanismos e Instrumentos e Instrumentos de Participación Ciudadana (la "Subcuenta de Organización de Procesos Electorales y Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana"; y conjuntamente con la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles y Subcuenta de Reserva Laboral, las "Subcuentas Receptoras").

Los recursos que el "FIDEICOMITENTE" destine al "FIDEICOMISO", en cumplimiento de los fines del mismo, deberá depositarlos antes de las doce horas del día en que ello se haya determinado, a fin de que sean invertidos de acuerdo con la normativa del Banco de México.

Quinta. Fines del Fideicomiso. Para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, la "FIDUCIARIA" deberá disponer del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. La conformación de un fondo, dividido en las "Subcuentas Receptoras", del que podrá disponer el "IECM" respectivamente, para *i)* la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles; *ii)* la creación de una reserva laboral; así como *iii)* la organización de los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:

1.1 Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a las remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias de los inmuebles propios y arrendados, como es el caso de las bodegas electorales. Contratación de servicios de mantenimiento y reparación de inmuebles en los que se encuentran el almacén de materiales electorales, las bodegas distritales y los espacios de almacenamiento de materiales electorales de los órganos desconcentrados. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el "IECM", o los bienes inmuebles que rente el "IECM", así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el "IECM" deba realizar para la contratación de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean propios o arrendados por el mismo. Asimismo, con cargo a esta subcuenta serán resarcidos al presupuesto ordinario vigente del IECM aquellos depósitos de renta que se declaren como incobrables.

Por último, con cargo a esta subcuenta deberán ser pagados los honorarios fiduciarios y cualquier gasto relacionado con la operación de el "FIDEICOMISO", preferentemente consignado en el presupuesto anual de gastos de operación del ejercicio fiscal correspondiente.

El "FIDEICOMISO" únicamente será una fuente de pago de los conceptos anteriores; por lo tanto, las obligaciones directas e indirectas en todo momento serán responsabilidad exclusiva del "FIDEICOMITENTE" quien, para tales efectos, deberá observar la normatividad a la que está sujeta.

La "FIDUCIARIA", con relación a tales actos, limitará su actuación a la entrega de los recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, atendiendo las instrucciones del Comité Técnico, quien deberá precisar los montos económicos a cubrir, incluyendo los impuestos, derechos, avalúos o cualquier otra erogación previamente autorizada por dicho Comité.

Las "PARTES" reconocen expresamente que la "FIDUCIARIA" no tiene, ni tendrá, relación jurídica con los vendedores, arrendadores o prestadores de servicios con quienes contrate el "IECM", ni asume obligación de pago alguna frente a éstos, de tal suerte que cualquier controversia, aclaración o reclamo relacionada con estas operaciones deberá ser dirimida directamente entre el "IECM" y sus contrapartes, liberando expresamente de cualquier responsabilidad por estos conceptos a la "FIDUCIARIA".

1.2 Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del "IECM" previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el "IECM", con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la "FIDUCIARIA" se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula.

En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la "FIDUCIARIA" únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del "IECM" que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable.

1.3 Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" para la contratación de bienes y servicios relacionados con la organización, tanto de procesos electorales como de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, ambos relativos a la Ciudad de México. Las referidas contrataciones se efectuarán conforme a las normas que rigen al "IECM".

La contratación de bienes y servicios para la organización de procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana comprenderá, de manera enunciativa ~~más no~~ limitativa, lo siguiente:

- Adquisición de materiales electorales, electivos y consultivos para uso de la ciudadanía en las Mesas Directivas de Casilla (procesos electorales) y de Mesas Receptoras de Votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación

ciudadana), tales como canceles modulares, mamparas especiales, cajas paquete, urnas, bases porta urna, cintas de seguridad, lupas tipo Fresnel, crayones triangulares, marcadoras de credencial, dados marcadores, sellos "X" y sellos votó, artículos de papelería, así como aquellos que apruebe el Consejo General para la atención de procesos y procedimientos señalados.

- Adquisición de equipos, herramientas refacciones, insumos y servicios para la rehabilitación, acondicionamiento, conservación y almacenamiento de los materiales electorales, electivos y consultivos.
- Contratación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos utilizados en la rehabilitación, acondicionamiento, conservación y almacenamiento de materiales electorales, electivos y consultivos.
- Adquisición y/o contratación de bienes y servicios para el equipamiento, acondicionamiento y operación de bodegas distritales.
- Contratación de equipos de seguridad utilizados en el almacén de materiales electorales, las bodegas distritales y los espacios de almacenamiento de materiales electorales de los órganos desconcentrados.
- Impresión de documentación electoral, electiva o consultiva, como son: boletas, actas, documentación auxiliar y complementaria, así como de los listados nominales, que se utilicen en los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
- Renta de vehículos y servicios de transporte para llevar a cabo la distribución y recuperación de materiales electorales, electivos y consultivos, distribución de documentación electoral, electiva y consultiva, y de listados nominales; para la implementación de los mecanismos de distribución y de recolección de paquetes electorales y para los aspectos logísticos de las jornadas electorales y de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
- Adquisición de indumentaria y accesorios para las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales locales (CAEL), así como para el personal eventual de apoyo a los órganos desconcentrados.
- Adquisición de insumos y servicios para el equipamiento y habilitación de los lugares en los que se instalen las casillas electorales (procesos electorales) y las mesas receptoras de votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación ciudadana), tales como mesas, carpas, lonas, sillas y otros insumos necesarios para su equipamiento.
- Adquisición de insumos y servicios para el funcionamiento de las mesas directivas de casilla (procesos electorales) y de las mesas receptoras de votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación ciudadana), así como para los apoyos económicos para pasajes y alimentación y servicios de telefonía celular (gastos de campo) para el personal eventual contratado para tal efecto.
- Contratación de bienes y servicios para el funcionamiento y desarrollo de las sesiones y actividades de los consejos distritales.

En general, cualquier adquisición de bienes o contratación de servicios que guarde relación con la organización, tanto de procesos electorales como de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

Para dar cumplimiento de los fines generales referidos en los incisos 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, la "FIDUCIARIA" actuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico, y efectuará lo siguiente:

1.4 La "FIDUCIARIA" recibirá y conservará el patrimonio que el "FIDEICOMITENTE" aporte al presente "FIDEICOMISO", así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al Patrimonio del Fideicomiso y que entregue directamente a la "FIDUCIARIA" o deposite en las "Subcuentas Receptoras" del "FIDEICOMISO".

Al efecto, la "FIDUCIARIA" deberá establecer y mantener en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y en Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., de ser el caso, las cuentas, así como el o los contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para la consecución de los fines del "FIDEICOMISO".

1.5 La "FIDUCIARIA" creará tres subcuentas independientes denominadas Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles, Subcuenta de Reserva Laboral y Subcuenta de Organización de Procesos Electorales y Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana, a las que cargará las cantidades que le indique el "FIDEICOMITENTE" por conducto del Comité Técnico, con el objeto de que se cumplan los fines del "FIDEICOMISO".

1.6 La "FIDUCIARIA" invertirá, reinvertirá y administrará de manera global el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente instrumento, en beneficio del "FIDEICOMITENTE" y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula del contrato de "FIDEICOMISO" denominada "*Régimen de Inversión*".

1.7. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", con cargo a la subcuenta respectiva del Patrimonio del Fideicomiso, la "FIDUCIARIA" entregará al "IECM", el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al "IECM" el hacerlo llegar a sus destinatarios, quienes, a su vez, deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

La "FIDUCIARIA" también podrá efectuar pagos por medio de transferencias electrónicas a las cuentas y destinatarios que le señale el propio Comité Técnico. Para este caso, el comprobante de la transferencia hará las veces del recibo a que se refiere este numeral.

1.8 La "FIDUCIARIA" no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado, en cumplimiento a lo previsto en el numeral anterior; tampoco

de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el contrato de "FIDEICOMISO".

1.9 La "FIDUCIARIA" realizará la entrega de recursos a que se refiere el numeral 1.7 de la presente cláusula, siempre y cuando el Patrimonio del Fideicomiso cuente con los recursos líquidos necesarios para ello. Si el Patrimonio del Fideicomiso se encontrare invertido, procederá de acuerdo a lo siguiente:

1.9.1 La "FIDUCIARIA" deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del "FIDEICOMISO", la venta, a precio de mercado, de los valores necesarios para cumplir las instrucciones del Comité Técnico.

1.9.2 La "FIDUCIARIA" no será responsable de cualquier daño o de las consecuencias motivadas por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si fuere provocado por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores.

Si no existieren recursos líquidos o inversiones en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, entonces la "FIDUCIARIA" comunicará dicha circunstancia al "IECM" quien deberá realizar las aportaciones adicionales que se requieran; o bien, realizará el pago correspondiente por su cuenta y sin la intervención de la "FIDUCIARIA".

1.10 La "FIDUCIARIA", previas instrucciones escritas que le remita el Comité Técnico procederá, en términos de lo establecido en la cláusula denominada "*Defensa del Patrimonio*", a otorgar a favor de las personas que al efecto se precisen, los poderes para pleitos y cobranzas necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como, en su caso, otorgar la revocación de dichos poderes.

1.11 Destinar los productos que genere la inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otra aportación extraordinaria que se realice únicamente para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

1.12 Pagar con cargo al patrimonio fideicomitido los gastos de operación del "FIDEICOMISO", en términos del inciso h) de la cláusula novena del contrato de "FIDEICOMISO".

1.13 En general, llevar a cabo todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del "FIDEICOMISO", para lo cual podrá realizar los actos jurídicos que le fueren instruidos por el Comité Técnico, y que tengan por objeto el cumplimiento de dichos fines.

SEGUNDA DE ESTE CONVENIO. NO NOVACIÓN. Las **"PARTES"** manifiestan que el presente convenio no implica novación de las obligaciones contraídas entre ellas en el Contrato constitutivo del Fideicomiso materia del presente instrumento, y que la modificación a las cláusulas del mismo surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma de este convenio.

TERCERA DE ESTE CONVENIO. HONORARIOS FIDUCIARIOS. Las **"PARTES"** acuerdan que el **"FIDEICOMITENTE"** pagará a la **"FIDUCIARIA"** por la firma de este instrumento, la cantidad de **$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, mas **$1,440.00 (Un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de impuesto al Valor Agregado, lo que da un total de **$10,440.00 (Diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de honorarios generados por la celebración del presente convenio modificatorio.

CUARTA DE ESTE CONVENIO. PERSONALIDAD Y AUSENCIA DE VICIOS. Las **"PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio, reconociendo que lo realizan libremente, sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar de nulidad este acto.

De igual forma, las **"PARTES"** manifiestan que el presente convenio y las modificaciones en él consignadas, no afectan derechos de terceros.

QUINTA DE ESTE CONVENIO. INTEGRACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio forma parte integral del Contrato del Fideicomiso registrado bajo el número 2188-7 y del expediente que la **"FIDUCIARIA"** mantiene en su resguardo.

SEXTA DE ESTE CONVENIO. DOMICILIOS. Para efectos de este convenio, las **"PARTES"** señalan como sus domicilios:

El "FIDEICOMITENTE"
Calle Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines,
Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, Ciudad de México C.P. 14386

La "FIDUCIARIA"
Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230, Piso 10,
Colonia Cruz Manca Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,
Ciudad de México, C.P. 05349

SÉPTIMA DE ESTE CONVENIO. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para el caso de presentarse cualquier controversia entre las **"PARTES"** que intervienen en este convenio, con relación a la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, acuerdan someterse a las leyes y los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las **"PARTES"** del alcance y contenido del presente convenio, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro; quedando dos ejemplares en poder del **"FIDEICOMITENTE"** y uno más para la **"FIDUCIARIA"**.

"FIDEICOMITENTE"
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. "IECM"

MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

LIC. MARÍA GUADALUPE ZAVALA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE ASUNTOS JURÍDICOS

"FIDUCIARIA"
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., IBM, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO 2188-7

LIC. MARIO EDUARDO FRANCO GARCÍA
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. ANDREA CECILIA BELLACETIN SANDOVAL
DELEGADO FIDUCIARIO

[Esta hoja de firmas forma parte del Quinto Convenio Modificatorio del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7, de fecha 26 del mes de diciembre de 2024, celebrado entre las partes que suscriben la presente]

ANEXO A

ACUERDO CTF/2188-7/013/2024, DE FECHA17 DE DICIEMBRE DE 2024

Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se aprueba remitir al Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las modificaciones a la Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso" del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, a efecto de que sea signado y rubricado el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.

2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).

3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificatorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda "PATRIMONIO" y el inciso 3 de la Cláusula Quinta "FINES DEL FIDEICOMISO".

4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.

5. Que el cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificatorio al Contrato, con el fin de adicionar al objeto del Fideicomiso la cobertura de las erogaciones, derivadas del arrendamiento, mantenimiento y adecuación de los bienes inmuebles del Instituto Electoral.

6. Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y la Institución Bancaria celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, con el propósito de reexpresar la totalidad de las cláusulas.

7. Que la Cláusula Sexta "Del Órgano del Fideicomiso", del Cuarto Convenio Modificatorio del Contrato, establece que, para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.

8. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo CTF/2188-7/001/2010 del nueve de febrero de dos mil diez y modificadas por Acuerdos CTF/2188-7/008/2019 de seis de agosto de dos mil diecinueve y CTF/2188-7/008/2022 de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

Presidente:	La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Ejecutiva del IECM.
Secretario:	La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Administrativa del IECM.
Vocales:	La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM; La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Recursos Humanos del IECM; La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.
Invitados Permanentes:	La persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Interna del IECM; La persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM, y Una persona representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

9. Que las Reglas de Operación tienen por objeto precisar los criterios y procesos que deben observarse en el manejo, operación y administración de los recursos fideicomitidos, así como regular el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso número 2188-7 para el estricto cumplimiento de sus fines. Asimismo, el artículo 6, fracciones V, X y XI, de las mencionadas Reglas de Operación establece como una de las facultades del Comité Técnico, la de adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y ejercer la supervisión en cualquier tiempo y forma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como resolver las situaciones de excepción, caso fortuito o fuerza mayor que se presenten.

10. Que la Cláusula Novena, inciso d, del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, establece como una de las facultades del Comité Técnico, instruir a la fiduciaria respecto de las cantidades que se habrán de asignar a cada una de las Subcuentas Receptoras. Asimismo, conforme a los incisos j y k de dicha cláusula, corresponde al Comité Técnico resolver cualquier situación no prevista en estricto apego a los fines del Fideicomiso, y a las disposiciones legales aplicables; y las demás que deriven del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de éste.

11. Que la Cláusula Quinta "Fines del Fideicomiso" del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, señala lo siguiente:

Para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, la "FIDUCIARIA" deberá disponer del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. La conformación de un fondo, dividido en las "Subcuentas Receptoras", del que podrá disponer el "IECM" respectivamente, para i) la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles, así como para ii) la creación de una reserva laboral, conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:

1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias; y demás gastos relativos a la adquisición o arrendamiento. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el "IECM", o los bienes inmuebles que rente el "IECM", así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el "IECM" deba realizar para la contratación de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean adquiridos o arrendados por el mismo.

El "FIDEICOMISO" únicamente será una fuente de pago de los conceptos anteriores; por lo tanto, las obligaciones directas e indirectas en todo momento serán responsabilidad exclusiva del "FIDEICOMITENTE" quien, para tales efectos, deberá observar la normatividad a la que está sujeta.

La "FIDUCIARIA", con relación a tales actos, limitará su actuación a la entrega de los recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, atendiendo las instrucciones del Comité Técnico, quien deberá precisar los montos económicos a cubrir, incluyendo los impuestos, derechos, avalúos o cualquier otra erogación previamente autorizada por dicho Comité.

Las "PARTES" reconocen expresamente que la "FIDUCIARIA" no tiene, ni tendrá, relación jurídica con los vendedores, arrendadores o prestadores de servicios con quienes contrate el "IECM", ni asume obligación de pago alguna frente a éstos, de tal suerte que cualquier controversia, aclaración o reclamo relacionada con estas operaciones deberá ser dirimida directamente entre el "IECM" y sus contrapartes, liberando expresamente de cualquier responsabilidad por estos conceptos a la "FIDUCIARIA".

1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del "IECM" previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el "IECM", con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la "FIDUCIARIA" se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula.

En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la "FIDUCIARIA" únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del "IECM" que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable.

12. Que con el propósito de aumentar las posibilidades de acompañamiento instrumental del Fideicomiso número 2188-7 para el ejercicio presupuestal del IECM; de prever cualquier situación futura de astringencia presupuestaria, conforme lo dicta la buena administración de los recursos públicos disponibles; así como de que el IECM se encuentre en condiciones de atender debidamente el Proceso Electoral Extraordinario en puerta del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, derivado de las recientes reformas constitucionales al poder judicial en nuestro país, se torna necesario celebrar con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE un Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, para adecuar y ampliar la Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso", del Contrato de Fideicomiso número 2188-7.

13. Que las adecuaciones y ampliaciones propuestas a la Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso", del Contrato de Fideicomiso número 2188-7, guardan relación con la "Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles", en el sentido de ampliar las posibilidades de remodelación, acondicionamiento, mantenimiento y adecuación, tanto a los inmuebles arrendados como a los propios del IECM; así como para devolver al presupuesto ordinario del ejercicio vigente de que se trate, aquellos depósitos de renta que se declaren incobrables.

14. Que las referidas adecuaciones y ampliaciones también consisten en la creación de una tercer Subcuenta, por denominar "Organización de Procesos Electorales y de Procedimientos de Participación Ciudadana", para atender la contraprestación por los bienes y servicios que pacte el IECM para la organización, tanto de procesos electorales como de procedimientos de participación ciudadana, ambos relativos a la Ciudad de México. Las mencionadas contrataciones se efectuarán conforme a las normas que rigen al IECM.

15. Que las adecuaciones y ampliaciones propuestas a la Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso", para la celebración del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, se adjuntan al presente acuerdo como Anexo Único.

16. Que es conveniente celebrar el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7 antes de concluir el ejercicio presupuestal 2024, a efecto de que el IECM se encuentre en condiciones de asignar las economías e ingresos excedentes de dicho ejercicio a las ahora tres subcuentas del Fideicomiso.

17. Que la formalización del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, tendrá un costo $10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100, moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza remitir al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el presente Acuerdo, así como cuatro tantos signados y rubricados del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, con su Anexo Único; documento que es parte integral del mismo. Lo anterior, a efecto de concluir el proceso de formalización de dicho convenio modificatorio.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico solicitar al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la formalización del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7.

TERCERO. Realícense los trabajos necesarios, a efecto de armonizar lo previsto en el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7 con una actualización de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

CUARTO. Se autoriza que la erogación por concepto de la formalización del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, se realice con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del patrimonio del Fideicomiso.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y las personas Vocales del Comité Técnico en la Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro, celebrada el diecisiete de diciembre del mismo año, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones II, V, VII, XIII y XIV; 7; 8, fracciones VII y XII; y 9, fracciones V, VI, VII y IX, de las Reglas de Operación.

El Presidente	**El Secretario**
Mtro. Bernardo Núñez Yedra	**Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**

Vocales

Mtra. Mónica Chalchy García

Lic. Miguel Pérez Jiménez

Lic. Jesús García Hurtado

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF/2188-7/013/2024 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el diecisiete de diciembre del mismo año.

FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

CTF/2188-7/013/2024

Anexo único

Adecuaciones y ampliaciones al objeto (fines) de la "Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles", así como de adición de una tercer Subcuenta denominada "Organización de Procesos Electorales y de Procedimientos de Participación Ciudadana", en el apartado "Fines del Fideicomiso" para efectos de Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	**Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7**
Quinta. <u>Fines del Fideicomiso.</u> Para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, la **"FIDUCIARIA"** deberá disponer del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los siguientes fines:	Sin cambios.
1. La conformación de un fondo, dividido en las **"Subcuentas Receptoras",** del que podrá disponer el **"IECM"** respectivamente, para *i)* la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles, así como para *ii)* la creación de una reserva laboral, conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:	**1.** La conformación de un fondo, dividido en las **"Subcuentas Receptoras",** del que podrá disponer el **"IECM"** respectivamente, para *i)* la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles; ***ii)*** la creación de una reserva laboral; **así como *iii)* la organización de los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana** conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:
1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el **"IECM"** por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias; y demás gastos relativos a la adquisición o arrendamiento. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el **"IECM",** o los bienes inmuebles que rente el **"IECM",** así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el **"IECM"** deba realizar para la contratación	**1.1.** Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el **"IECM"** por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a **las** remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias **de los inmuebles propios y arrendados, como es el caso de las bodegas electorales. Contratación de servicios de mantenimiento y reparación de inmuebles en los que se encuentran el almacén de materiales electorales, las bodegas distritales y los espacios de almacenamiento de materiales electorales de los órganos desconcentrados.** Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean adquiridos o arrendados por el mismo.	cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el **"IECM"**, o los bienes inmuebles que rente el **"IECM"**, así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el **"IECM"** deba realizar para la contratación de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean **propios** o arrendados por el mismo. **Asimismo, con cargo a esta subcuenta serán resarcidos al presupuesto ordinario vigente del IECM aquellos depósitos de renta que se declaren como incobrables.** **Por último, con cargo a esta subcuenta deberán ser pagados los honorarios fiduciarios y cualquier gasto relacionado con la operación de el "FIDEICOMISO", preferentemente consignado en el presupuesto anual de gastos de operación del ejercicio fiscal correspondiente.**
El **"FIDEICOMISO"** únicamente será una fuente de pago de los conceptos anteriores; por lo tanto, las obligaciones directas e indirectas en todo momento serán responsabilidad exclusiva del **"FIDEICOMITENTE"** quien, para tales efectos, deberá observar la normatividad a la que está sujeta. La **"FIDUCIARIA"**, con relación a tales actos, limitará su actuación a la entrega de los recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, atendiendo las instrucciones del Comité Técnico, quien deberá precisar los montos económicos a cubrir, incluyendo los impuestos, derechos, avalúos o cualquier otra erogación previamente autorizada por dicho Comité. Las **"PARTES"** reconocen expresamente que la **"FIDUCIARIA"** no tiene, ni tendrá, relación jurídica con los vendedores, arrendadores o prestadores de servicios con quienes contrate el **"IECM"**, ni asume obligación de pago alguna frente a éstos, de tal suerte que cualquier controversia, aclaración o reclamo relacionada con estas operaciones deberá ser dirimida directamente entre el **"IECM"** y sus contrapartes, liberando expresamente de cualquier responsabilidad por estos conceptos a la **"FIDUCIARIA"**.	Sin cambios para los siguientes tres párrafos.
1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del **"IECM"** previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los	Sin cambios para los siguientes dos párrafos.

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el **"IECM",** con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la **"FIDUCIARIA"** se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula. En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la **"FIDUCIARIA"** únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del **"IECM"** que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable.	
	1.3. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" para la contratación de bienes y servicios relacionados con la organización, tanto de procesos electorales como de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, ambos relativos a la Ciudad de México. Las referidas contrataciones se efectuarán conforme a las normas que rigen al "IECM". **La contratación de bienes y servicios para la organización de procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:** • **Adquisición de materiales electorales, electivos y consultivos para uso de la ciudadanía en las Mesas Directivas de Casilla (procesos electorales) y de Mesas Receptoras de Votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación ciudadana), tales como canceles modulares, mamparas especiales, cajas paquete, urnas, bases porta urna, cintas de seguridad, lupas tipo Fresnel, crayones triangulares, marcadoras de credencial, dados marcadores, sellos "X" y sellos votó, artículos de papelería, así como aquellos que apruebe el Consejo General para la atención de procesos y procedimientos señalados.** • **Adquisición de equipos, herramientas refacciones, insumos y servicios para la rehabilitación, acondicionamiento, conservación y almacenamiento de los materiales electorales, electivos y consultivos.** • **Contratación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos utilizados en la rehabilitación, acondicionamiento, conservación y**

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
	almacenamiento de materiales electorales, electivos y consultivos. • Adquisición y/o contratación de bienes y servicios para el equipamiento, acondicionamiento y operación de bodegas distritales. • Contratación de equipos de seguridad utilizados en el almacén de materiales electorales, las bodegas distritales y los espacios de almacenamiento de materiales electorales de los órganos desconcentrados. • Impresión de documentación electoral, electiva o consultiva, como son: boletas, actas, documentación auxiliar y complementaria, así como de los listados nominales, que se utilicen en los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. • Renta de vehículos y servicios de transporte para llevar a cabo la distribución y recuperación de materiales electorales, electivos y consultivos, distribución de documentación electoral, electiva y consultiva, y de listados nominales; para la implementación de los mecanismos de distribución y de recolección de paquetes electorales y para los aspectos logísticos de las jornadas electorales y de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. • Adquisición de indumentaria y accesorios para las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales locales (CAEL), así como para el personal eventual de apoyo a los órganos desconcentrados. • Adquisición de insumos y servicios para el equipamiento y habilitación de los lugares en los que se instalen las casillas electorales (procesos electorales) y las mesas receptoras de votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación ciudadana), tales como mesas, carpas, lonas, sillas y otros insumos necesarios para su equipamiento. • Adquisición de insumos y servicios para el funcionamiento de las mesas directivas de casilla (procesos electorales) y de las mesas receptoras de votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación ciudadana), así como para los apoyos económicos para pasajes y alimentación y servicios de telefonía celular (gastos de campo) para el personal eventual contratado para tal efecto. • Contratación de bienes y servicios para el funcionamiento y desarrollo de las sesiones y actividades de los consejos distritales. En general, cualquier adquisición de bienes o contratación de servicios que guarde relación con la organización, tanto de procesos electorales como de

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	**Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7**
	mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
Para dar cumplimiento a los fines generales referidos en los incisos 1.1 y 1.2 anteriores, la **"FIDUCIARIA"** actuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico, y efectuará lo siguiente:	Para dar cumplimiento **de** los fines generales referidos en los incisos **1.1, 1.2 y 1.3** anteriores, la **"FIDUCIARIA"** actuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico, y efectuará lo siguiente:
1.3 La **"FIDUCIARIA"** recibirá y conservará el patrimonio que el **"FIDEICOMITENTE"** aporte al presente **"FIDEICOMISO",** así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al Patrimonio del Fideicomiso y que entregue directamente a la **"FIDUCIARIA"** o deposite en las **"Subcuentas Receptoras"** del **"FIDEICOMISO".**	**1.4** La **"FIDUCIARIA"** recibirá y conservará el patrimonio que el **"FIDEICOMITENTE"** aporte al presente **"FIDEICOMISO",** así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al Patrimonio del Fideicomiso y que entregue directamente a la **"FIDUCIARIA"** o deposite en las **"Subcuentas Receptoras"** del **"FIDEICOMISO".**
Al efecto, la **"FIDUCIARIA"** deberá establecer y mantener en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y en Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., de ser el caso, las cuentas, así como el o los contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para la consecución de los fines del **"FIDEICOMISO".** **1.4** La **"FIDUCIARIA"** creará dos subcuentas independientes denominadas Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles y Subcuenta de Reserva Laboral, a las que cargará las cantidades que le indique el **"FIDEICOMITENTE"** por conducto del Comité Técnico, con el objeto de que se cumplan los fines del **"FIDEICOMISO".** **1.5** La **"FIDUCIARIA"** invertirá, reinvertirá y administrará de manera global el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente instrumento, en beneficio del **"FIDEICOMITENTE"** y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula del contrato de **"FIDEICOMISO"** denominada "*Régimen de Inversión*".	Al efecto, la **"FIDUCIARIA"** deberá establecer y mantener en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y en Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., de ser el caso, las cuentas, así como el o los contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para la consecución de los fines del **"FIDEICOMISO".** **1.5** La **"FIDUCIARIA"** creará **tres** subcuentas independientes denominadas Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles, Subcuenta de Reserva Laboral y **Subcuenta de Organización de los Procesos Electorales y Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana**, a las que cargará las cantidades que le indique el **"FIDEICOMITENTE"** por conducto del Comité Técnico, con el objeto de que se cumplan los fines del **"FIDEICOMISO".** **1.6** La **"FIDUCIARIA"** invertirá, reinvertirá y administrará de manera global el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente instrumento, en beneficio del **"FIDEICOMITENTE"** y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula del contrato de **"FIDEICOMISO"** denominada "*Régimen de Inversión*".
1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO",** con cargo a la subcuenta respectiva del Patrimonio del Fideicomiso, la **"FIDUCIARIA"** entregará al **"IECM",** el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al	**1.7**. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del **"FIDEICOMISO",** con cargo a la subcuenta respectiva del Patrimonio del Fideicomiso, la **"FIDUCIARIA"** entregará al **"IECM",** el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
"IECM" el hacerlo llegar a sus destinatarios, quienes, a su vez, deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La **"FIDUCIARIA"** también podrá efectuar pagos por medio de transferencias electrónicas a las cuentas y destinatarios que le señale el propio Comité Técnico. Para este caso, el comprobante de la transferencia hará las veces del recibo a que se refiere este numeral. **1.7** La **"FIDUCIARIA"** no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado, en cumplimiento a lo previsto en el numeral anterior; tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el contrato de **"FIDEICOMISO".**	**"IECM"** el hacerlo llegar a sus destinatarios, quienes, a su vez, deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La **"FIDUCIARIA"** también podrá efectuar pagos por medio de transferencias electrónicas a las cuentas y destinatarios que le señale el propio Comité Técnico. Para este caso, el comprobante de la transferencia hará las veces del recibo a que se refiere este numeral. **1.8** La **"FIDUCIARIA"** no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado, en cumplimiento a lo previsto en el numeral anterior; tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el contrato de **"FIDEICOMISO".**
1.8 La **"FIDUCIARIA"** realizará la entrega de recursos a que se refiere el numeral 1.6 de la presente cláusula, siempre y cuando el Patrimonio del Fideicomiso cuente con los recursos líquidos necesarios para ello. Si el Patrimonio del Fideicomiso se encontrare invertido, procederá de acuerdo a lo siguiente: **1.8.1** La **"FIDUCIARIA"** deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del **"FIDEICOMISO"**, la venta, a precio de mercado, de los valores necesarios para cumplir las instrucciones del Comité Técnico. **1.8.2** La **"FIDUCIARIA"** no será responsable de cualquier daño o de las consecuencias motivadas por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si fuere provocado por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores. Si no existieren recursos líquidos o inversiones en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, entonces la **"FIDUCIARIA"** comunicará dicha circunstancia al **"IECM"** quien deberá realizar las aportaciones adicionales que se requieran; o bien, realizará el pago correspondiente por su cuenta y sin la intervención de la **"FIDUCIARIA".**	**1.9** La **"FIDUCIARIA"** realizará la entrega de recursos a que se refiere el numeral **1.7** de la presente cláusula, siempre y cuando el Patrimonio del Fideicomiso cuente con los recursos líquidos necesarios para ello. Si el Patrimonio del Fideicomiso se encontrare invertido, procederá de acuerdo a lo siguiente: **1.9.1** La **"FIDUCIARIA"** deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del **"FIDEICOMISO"**, la venta, a precio de mercado, de los valores necesarios para cumplir las instrucciones del Comité Técnico. **1.9.2** La **"FIDUCIARIA"** no será responsable de cualquier daño o de las consecuencias motivadas por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si fuere provocado por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores. Si no existieren recursos líquidos o inversiones en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, entonces la **"FIDUCIARIA"** comunicará dicha circunstancia al **"IECM"** quien deberá realizar las aportaciones adicionales que se requieran; o bien, realizará el pago correspondiente por su cuenta y sin la intervención de la **"FIDUCIARIA".**